



FRO/MLA/JEB/GYP/HMS/CEM

480. / 10 NOV. 2011
SOSTENEBOR



DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PARA FINANCIAR REPARACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA SANTA ROSA LOTESORE", R.B.D.: 10.871, DE LA COMUNA DE SAN PEDRO, REGIÓN METROPOLITANA.

(Solicitud N°2236)

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

002033 *26.10.2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°20.481 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2011, Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, Glosa 10, "Infraestructura Establecimientos Subvencionados" en el presupuesto del Ministerio de Educación, considera recursos para financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ubicados en zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto del 27 de febrero pasado, mediante Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior, asimismo, con dichos recursos se podrá financiar equipamiento y mobiliario;

Que, el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación, regula la asignación y transferencias de los señalados recursos;

Que, en ese contexto, el Ministerio de Educación llamó a postular al "Plan de Reparaciones Menores Regional (Tercer Llamado)", a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, Ley de Subvenciones, que se encuentren ubicados en la Región Metropolitana;

Que, una vez revisados y priorizados los proyectos presentados resultó seleccionado el establecimiento educacional "Escuela Santa Rosa Lotesore", de la comuna de San Pedro, Región Metropolitana, adjudicándose recursos para efectuar reparaciones en su infraestructura; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N°20.481, de Presupuestos para Sector Público, correspondiente al año 2011; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto N°41, de 2011, del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 4.536, de 2011, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase convenio celebrado con fecha 09 de septiembre de 2011 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de San Pedro, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

En Santiago, 09 de septiembre de 2011, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, RUT, 69.073.100-2, representada por su alcalde, don Florentino Flores Armijo, ambos domiciliados en Avenida Hermosilla N°11, comuna San Pedro, Región Metropolitana, en adelante "el sostenedor", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en el presupuesto del Ministerio de Educación dispone en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, "Infraestructura Establecimientos Subvencionados", Glosa 10, recursos con cargo a los cuales se podrán financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ubicados en zonas comprendidas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior, como asimismo se podrá financiar el equipamiento y mobiliario de dichos establecimientos.

Mediante el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación, se reglamenta la forma de ejecutar estos recursos, ejecución que realizará el sostenedor previo convenio suscrito con dicha Secretaría de Estado.

SEGUNDO: En dicho contexto el Ministerio de Educación convocó al "Plan de Reparaciones Menores Regional", (Tercer Llamado), con fecha 19 de abril de 2011, Plan cuyo formato de Bases de Postulación fue aprobado por Resolución Exenta N° 2.623, de 2011, del Ministerio de Educación

En dicha convocatoria el establecimiento educacional "ESCUELA SANTA ROSA LOTESORE" R.B.D.: 10.871, comuna San Pedro, de dependencia municipal, fue adjudicado por Resolución Exenta N°4.536, de fecha 22 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, a lo dispuesto en la asignación presupuestaria, en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación, en las bases de postulación, y en la convocatoria, todos instrumentos ya citados, el Ministerio transferirá recursos con el objeto de apoyar al sostenedor a financiar la contratación de la ejecución de aquellas obras que permitan al establecimiento recuperar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural, habitabilidad e higiene, así como la capacidad actualmente necesaria para entregar el servicio educativo, lo que en adelante se denominará "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a las especificaciones técnicas que el mismo presenta; a la normativa sobre infraestructura educacional; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; y al "Formato Tipo de Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales", que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$ 45.480.256.- (cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y seis pesos) costo que se financiará por el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, de la Ley N° 20.481; equivalente al 100% del valor del proyecto.

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto efectivamente gastado en su ejecución.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto**, lo que acreditará con un certificado u otro documento emitido por la entidad que aportará el financiamiento complementario.

El Ministerio en ningún caso transferirá más recursos que los adjudicados en la convocatoria.

En caso de no contar con aporte complementario que permita ejecutar el proyecto, los recursos transferidos por el Ministerio deberán ser reintegrados a éste, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el Ministerio mediante carta certificada remitida al domicilio del sostenedor.

QUINTO: El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir a título de anticipo hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponda financiar de acuerdo con la cláusula cuarta anterior, recursos que se depositarán en la cuenta corriente a que se refiere la cláusula undécima del presente convenio.

La proporción que represente el anticipo dentro del monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, respecto y con ocasión de cada estado de pago, será retenida hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, en el último estado de pago el Ministerio retendrá el monto de recursos necesario para completar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el contrato de obras, lo que deberá constar en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO). Dichos estados de pago serán presentados por el sostenedor al Ministerio, el que deberá constatar que fueron visados y aprobados.

En todo caso, el primer estado de pago sólo podrá ser presentado una vez que el avance físico alcance como mínimo un 25% en la ejecución de las obras, el segundo una vez que el avance físico sea al menos de un 50%, y el último estado de pago una vez que la ejecución de la obra alcance un 100% y se haya realizado la Recepción Provisoria de la misma, con la respectiva aprobación de todos los servicios y de las entidades correspondientes (incluye la Recepción Municipal Definitiva, si procede).

De acuerdo con lo anterior, después del segundo estado de pago, se pueden enviar otras solicitudes de pago, si se requiere, según avances de obra, con un máximo del 90% del monto del contrato o también un solo estado de pago por el 100% del monto total de contrato, si se cumplen los requisitos del último estado de pago. En todo caso, el Ministerio solamente transferirá el último 5% de los recursos cuando, junto con la solicitud final de pago, se acompañe la copia del certificado de recepción definitiva de obras otorgada por la dirección municipal de obras, si corresponde, y el acta de recepción provisoria.

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que señalen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero se corresponda con el avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las distintas etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio. Si transcurren más de dos meses sin que se supere el incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena.

En el caso de adquisición de equipamiento y/o de mobiliario, deberán adjuntarse las facturas debidamente canceladas por el proveedor, así como el acta de recepción conforme del equipamiento y/o mobiliario por parte del sostenedor, para que se proceda a la transferencia de los recursos.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que se le entreguen.

El Ministerio tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación a que se refiere el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales, para pronunciarse sobre la misma. Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto, el que no podrá superar los diez días hábiles. Si no se subsanan las observaciones se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena.

Los eventuales atrasos en el pago, los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales, con excepción de la entrega del anticipo.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Una vez contratadas las obras, para transferir el anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá exigirle la entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.

- c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a los estados de pago que se solucionen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días corridos antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días corridos antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 31 de marzo de 2012.

Dentro de este plazo el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales.
- b) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución.
- c) Exigir al contratista las garantías seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, de conformidad con el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y

transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales.

- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Pagar a los contratistas las intervenciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- h) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura construida, reparada y/o adecuada a fines exclusivamente educacionales por el plazo de veinte años.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio da derecho al Ministerio para ponerle término unilateralmente y solicitar la devolución de los recursos no rendidos, observados y no ejecutados.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos que correspondan, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

En el caso que el sostenedor cambie el destino del inmueble o del mobiliario y equipamiento para el cual se entregaron los recursos antes del plazo de veinte años, señalado en la cláusula precedente, el Ministerio ejercerá las acciones legales procedentes para recuperar la totalidad del monto transferido, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor podrá solicitar, y el Ministerio aceptar, pagar en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente del Ministerio dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro de los treinta días que se indican en el párrafo precedente.

DÉCIMO: El Ministerio verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas

especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso cinco días corridos antes de la respectiva visita.

El sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor se sujetará a lo establecido en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", que forma parte de las Bases de Postulación de los Planes de Reparaciones Menores Regionales, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio).

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, o a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

El sostenedor deberá rendir cuenta mensualmente de los estados de pago y órdenes de compra que sean destinados a infraestructura, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 759, de 2003, o a la norma que la reemplace. Las referidas rendiciones deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a contar del mes que se informa. El Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto fijará el procedimiento y formatos para efectuar las rendiciones de cuentas.

Asimismo, el Ministerio a través de esa División aprobará las rendiciones de cuenta presentadas por el sostenedor. En caso de detectar errores u omisiones, el Ministerio comunicará por escrito al sostenedor este hecho, quien tendrá cinco días hábiles desde su comunicación para subsanarlos, y de no hacerlo el Ministerio suspenderá las transferencias de recursos pendientes.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMO: El sostenedor deberá contar con una cuenta corriente bancaria para la administración de los fondos que se le transfieran en virtud del presente convenio, y deberá permitir que sea revisada por los funcionarios del Ministerio de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto, a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre esta cuenta mediante un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular y número de la cuenta corriente.

DUODÉCIMO: El sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOTERCERO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOCUARTO: La calidad de Alcalde de La Ilustre Municipalidad de San Pedro, de don Florentino Flores Armijo, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Regional Electoral, de fecha 25 de noviembre de 2008.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

FLORENTINO FLORES ARMIJO, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande para el año 2011 el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba, se imputará de conformidad con la Ley N° 20.481, de la siguiente manera: "Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"Por orden del Presidente de la República"

**FELIPE BULNES SERRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DIE	2
-SECREDOC	1
-Sostenedor	1
Total	7

CONVENIO

En Santiago, 09 de septiembre de 2011, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, RUT, 69.073.100-2, representada por su alcalde, don Florentino Flores Armijo, ambos domiciliados en Avenida Hermosilla N°11, comuna San Pedro, Región Metropolitana, en adelante "el sostenedor", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en el presupuesto del Ministerio de Educación dispone en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, "Infraestructura Establecimientos Subvencionados", Glosa 10, recursos con cargo a los cuales se podrán financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ubicados en zonas comprendidas en el Decreto Supremo N°150, de 2010, del Ministerio del Interior, como asimismo se podrá financiar el equipamiento y mobiliario de dichos establecimientos.

Mediante el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación, se reglamenta la forma de ejecutar estos recursos, ejecución que realizará el sostenedor previo convenio suscrito con dicha Secretaría de Estado.

SEGUNDO: En dicho contexto el Ministerio de Educación convocó al "Plan de Reparaciones Menores Regional", (Tercer Llamado), con fecha 19 de abril de 2011, Plan cuyo formato de Bases de Postulación fue aprobado por Resolución Exenta N° 2.623, de 2011, del Ministerio de Educación

En dicha convocatoria el establecimiento educacional "ESCUELA SANTA ROSA LOTESORE" R.B.D.: 10.871, comuna San Pedro, de dependencia municipal, fue adjudicado por Resolución Exenta N°4.536, de fecha 22 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, a lo dispuesto en la asignación presupuestaria, en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación, en las bases de postulación, y en la convocatoria, todos instrumentos ya citados, el Ministerio transferirá recursos con el objeto de apoyar al sostenedor a financiar la contratación de la ejecución de aquellas obras que permitan al establecimiento recuperar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural, habitabilidad e higiene, así como la



capacidad actualmente necesaria para entregar el servicio educativo, lo que en adelante se denominará "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a las especificaciones técnicas que el mismo presenta; a la normativa sobre infraestructura educacional; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; y al "Formato Tipo de Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales", que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$ 45.480.256,- (cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y seis pesos) costo que se financiará por el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, de la Ley N° 20.481; equivalente al 100% del valor del proyecto.

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto efectivamente gastado en su ejecución.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto**, lo que acreditará con un certificado u otro documento emitido por la entidad que aportará el financiamiento complementario.

El Ministerio en ningún caso transferirá más recursos que los adjudicados en la convocatoria.

En caso de no contar con aporte complementario que permita ejecutar el proyecto, los recursos transferidos por el Ministerio deberán ser reintegrados a éste, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el Ministerio mediante carta certificada remitida al domicilio del sostenedor.

QUINTO: El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir a título de anticipo hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponda financiar de acuerdo con la cláusula



cuarta anterior, recursos que se depositarán en la cuenta corriente a que se refiere la cláusula undécima del presente convenio.

La proporción que represente el anticipo dentro del monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, respecto y con ocasión de cada estado de pago, será retenida hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, en el último estado de pago el Ministerio retendrá el monto de recursos necesario para completar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el contrato de obras, lo que deberá constar en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO). Dichos estados de pago serán presentados por el sostenedor al Ministerio, el que deberá constatar que fueron visados y aprobados.

En todo caso, el primer estado de pago sólo podrá ser presentado una vez que el avance físico alcance como mínimo un 25% en la ejecución de las obras, el segundo una vez que el avance físico sea al menos de un 50%, y el último estado de pago una vez que la ejecución de la obra alcance un 100% y se haya realizado la Recepción Provisoria de la misma, con la respectiva aprobación de todos los servicios y de las entidades correspondientes (incluye la Recepción Municipal Definitiva, si procede).

De acuerdo con lo anterior, después del segundo estado de pago, se pueden enviar otras solicitudes de pago, si se requiere, según avances de obra, con un máximo del 90% del monto del contrato o también un solo estado de pago por el 100% del monto total de contrato, si se cumplen los requisitos del último estado de pago. En todo caso, el Ministerio solamente transferirá el último 5% de los recursos cuando, junto con la solicitud final de pago, se acompañe la copia del certificado de recepción definitiva de obras otorgada por la dirección municipal de obras, si corresponde, y el acta de recepción provisoria.

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que señalen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero se corresponda con el avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las distintas etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.



Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio. Si transcurren más de dos meses sin que se supere el incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena.

En el caso de adquisición de equipamiento y/o de mobiliario, deberán adjuntarse las facturas debidamente canceladas por el proveedor, así como el acta de recepción conforme del equipamiento y/o mobiliario por parte del sostenedor, para que se proceda a la transferencia de los recursos.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que se le entreguen.

El Ministerio tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación a que se refiere el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales, para pronunciarse sobre la misma. Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto, el que no podrá superar los diez días hábiles. Si no se subsanan las observaciones se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena.

Los eventuales atrasos en el pago, los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales, con excepción de la entrega del anticipo.



Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Una vez contratadas las obras, para transferir el anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá exigirle la entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a los estados de pago que se solucionen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días corridos antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.



- e) Si cinco días corridos antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 31 de marzo de 2012.

Dentro de este plazo el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales.
- b) Contratar la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución.
- c) Exigir al contratista las garantías seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de la obra, de conformidad con el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", de las Bases de Postulación para Planes de Reparaciones Menores Regionales.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Pagar a los contratistas las intervenciones en los plazos indicados en el contrato de obras.



- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- h) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura construida, reparada y/o adecuada a fines exclusivamente educacionales por el plazo de veinte años.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio da derecho al Ministerio para ponerle término unilateralmente y solicitar la devolución de los recursos no rendidos, observados y no ejecutados.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos que correspondan, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

En el caso que el sostenedor cambie el destino del inmueble o del mobiliario y equipamiento para el cual se entregaron los recursos antes del plazo de veinte años, señalado en la cláusula precedente, el Ministerio ejercerá las acciones legales procedentes para recuperar la totalidad del monto transferido, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor podrá solicitar, y el Ministerio aceptar, pagar en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente del Ministerio dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro de los treinta días que se indican en el párrafo precedente.

DÉCIMO: El Ministerio verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso cinco días corridos antes de la respectiva visita.



El sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor se sujetará a lo establecido en el Anexo N°3 "Normas Técnicas y Administrativas para la contratación, ejecución y transferencia de recursos", que forma parte de las Bases de Postulación de los Planes de Reparaciones Menores Regionales, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio).

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, o a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

El sostenedor deberá rendir cuenta mensualmente de los estados de pago y órdenes de compra que sean destinados a infraestructura, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 759, de 2003, o a la norma que la reemplace. Las referidas rendiciones deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a contar del mes que se informa. El Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto fijará el procedimiento y formatos para efectuar las rendiciones de cuentas.

Asimismo, el Ministerio a través de esa División aprobará las rendiciones de cuenta presentadas por el sostenedor. En caso de detectar errores u omisiones, el Ministerio



comunicará por escrito al sostenedor este hecho, quien tendrá cinco días hábiles desde su comunicación para subsanarlos, y de no hacerlo el Ministerio suspenderá las transferencias de recursos pendientes.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMO: El sostenedor deberá contar con una cuenta corriente bancaria para la administración de los fondos que se le transfieran en virtud del presente convenio, y deberá permitir que sea revisada por los funcionarios del Ministerio de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto, a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre esta cuenta mediante un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular y número de la cuenta corriente.

DUODÉCIMO: El sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOTERCERO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOCUARTO: La calidad de Alcalde de La Ilustre Municipalidad de San Pedro, de don Florentino Flores Armijo, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Regional Electoral, de fecha 25 de noviembre de 2008.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.



DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

FLORENTINO FLORES ARMIJO
Ilustre Municipalidad de San Pedro



FERNANDO ROJAS OCHAGAVIA
Subsecretario de Educación

